

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LABORATORIOS PINTO LABPinsa S.A.



OTORGADO POR: VINICIO PINTO ESPINOSA
CRISTINA PINTO MANCHENO Y
MERCEDES NARANJO GUATEMALA

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00
CAPITAL PAGADO: US\$ 200,00

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día tres de mayo del dos mil cinco; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Vinicio Pinto Espinosa, Isabel Cristina Pinto Mancheno y Mercedes Raquel Naranjo Guatemala, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, divorciada y casado, respectivamente, de ocupación empresarios privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública en la cual conste la constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Vinicio Pinto Espinosa, Isabel

Cristina Pinto Mancheno y Mercedes Raquel Naranjo Guatemala, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, divorciada y casada, respectivamente, de ocupación empresarios privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA " LABORATORIOS PINTO LABPinsa S.A." TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Denominación. Con el nombre de LABORATORIOS PINTO LABPinsa S.A." se constituye en el Ecuador una compañía anónima.- Artículo Dos.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía estará situado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero la compañía en el desarrollo de sus actividades, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero.- Artículo Tres.- OBJETO. La sociedad que se constituye se dedicará principalmente a la fabricación y elaboración de productos médicos, farmacéuticos, químicos, insecticidas, cosméticos y demás productos de origen químico farmacéutico. Además se dedicará a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, productos y materia prima y también a la compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones; celebrar y ejecutar actos y contratos de toda clase. La



Compañía no hará intermediación financiera.- Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución, debidamente aprobado en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y ACCIONES.- Artículo Cinco.- CAPITAL. El Capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES (US\$1.600,00) . El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$800,00); dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR de valor nominal (US\$1,00) cada una.- Artículo Seis.- DE LAS ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán libros talonarios, serán numeradas del cero cero cero cero cero uno al ochocientos inclusive, los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario, a elección del accionista.- Artículo Siete.- EMISION DE ACCIONES. La Compañía emitirá los títulos de las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente, hasta que aquello ocurra entregará a los accionistas certificados nominativos provisionales, los que serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Ocho.- TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES. El derecho de un accionista para negociar libremente sus acciones no admite limitación. La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con la Ley de Compañías.- Artículo Nueve.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION. En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, la compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el

procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Artículo Diez.-
DUEÑO DE LAS ACCIONES. Se considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Once.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. La compañía tendrá un libro de acciones y accionistas, en el cual se registrarán además del traspaso del dominio de las acciones, así como su pignoración y la constitución de derechos reales sobre ellas, y las demás modificaciones que ocurran respecto a derechos sobre ellas.- TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que constituye su órgano supremo, y administrada por un Directorio, el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.- Artículo Trece.- JUNTA GENERAL. La Junta General conformada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos obliga a todos los accionistas, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General, sin perjuicio del derecho de los accionistas para impugnar o apelar de las resoluciones, de conformidad con la Ley.- Artículo Catorce.- CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con diez días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, el comisario será especial e individualmente convocado.- Artículo Quince.- QUORUM. La Junta General se constituirá en primera convocatoria, siempre que los

concurrentes a ella representen por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo reunirse con el número de accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta debe resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, o cualquier modificación de los Estatutos, para reunirse en primera convocatoria necesitará la concurrencia del sesenta por ciento (60%) del capital pagado, si no pudiere reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si no pudiere reunirse en segunda convocatoria por falta de quórum, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, en esta convocatoria la Junta reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Artículo Dieciséis.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y aquellos determinados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- Artículo Diecisiete.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo Dieciocho.- JUNTAS UNIVERSALES. La Junta Universal se entenderá



validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Diecinueve.- REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales y en la Junta Universal, mediante persona que tenga poder otorgado ante Notario, o por medio de simple carta poder privada dirigida al Gerente General de la Compañía, si el accionista fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o de un apoderado.- Artículo Veinte.- SISTEMA DE VOTACION. Por cada acción pagada de un dólar de valor nominal el accionista tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para resolver la reforma de los Estatutos será necesaria una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión.- Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de accionistas, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente, a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio y al Gerente General, removerlos y fijar sus retribuciones o emolumentos, b) Conocer y aprobar los balances y su anexos, así como los informes anuales del Directorio, Gerente General y del Comisario, c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales, d) Aprobar las reformas del contrato social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores determinar el procedimiento de

liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores, f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, g) Decidir la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada, h) Designar un Comisario Principal y un Comisario Suplente y fijar sus remuneraciones, i) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Directorio, el Presidente o el Gerente General, j) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal, reservas voluntarias o especiales de conformidad con Ley y con los presentes estatutos, k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no se hubiere confiado por los Estatutos, a otro organismo de la Compañía; y, l) Interpretar, si fuere necesario los Estatutos y expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía; Artículo Veintidós.- ACTAS DE LAS JUNTAS. Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina foliadas a número seguido, escritas al anverso y en orden cronológico, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- Artículo Veintitrés.- DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía, y en ausencia por la persona que fuere elegida para el efecto, actuará como secretario el Gerente General que en caso de ausencia o falta será reemplazado por un Secretario ad-hoc que será designado por la Junta General.- Artículo Veinticuatro.- DEL DIRECTORIO. El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos Vocales Principales que tendrán sus respectivos Suplentes, todos elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser elegido Presidente o Vocal del Directorio no se requiere de accionista de la compañía.- Artículo Veinticinco.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Serán atribuciones del

Directorio las siguientes: a) Vigilar las actividades administrativas y económicas de la compañía, b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas, c) Aprobar anualmente el plan de actividades que el Gerente General debe presentar y reformarlo cuando fuere el caso, d) Aprobar el presupuesto que el Gerente debe presentar a la Junta General de Accionistas para su aprobación, e) Conocer el informe que el Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de Accionistas; f) Elaborar los proyectos de reforma de los estatutos; g) Fijar las remuneraciones, emolumentos y sueldos de directivos y empleados de la Compañía; h) Autorizar los contratos que tengan un valor superior a un mil salarios mínimos vitales generales; i) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro del territorio nacional o en el extranjero; j) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes, inmuebles de la Compañía y el otorgamiento de poderes generales, y, k) Todas las demás atribuciones que le fueren confiadas por la Junta General de Accionistas o por los presentes Estatutos.- Artículo Veintiséis.- SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o a pedido de dos de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en caso de ausencia o falta de éste, por un miembro del Directorio. Actuará como secretario pero solamente con voz, sin voto, el Gerente General de la compañía. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. Se formará un libro de actas del Directorio. Las convocatorias a sesión se realizarán por simple carta privada. Artículo Veintisiete.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Reemplazar al Gerente General

en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en este caso representación legal de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Escrituras Públicas de aumento de capital, reforma de los Estatutos, compra, venta o gravamen de los inmuebles de la Compañía, o cualquier contrato que deba celebrarse por escritura pública, siempre autorizado por el Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que sea superior a seiscientos salarios mínimos vitales pero inferior a seiscientos, excepción hecha de los contratos del giro ordinario de productos fabricados o elaborados por la compañía, y, f) Ejercer las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan.- Artículo Veintiocho. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere se accionista para ser elegido Gerente General de la Compañía. Artículo Veintinueve.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, el Gerente General tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Desempeñar las funciones de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier clase que fueran, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en el artículo veinticinco, literales h y j) de los presentes Estatutos; c) Contratar a los empleados de la compañía; d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la compañía, el dinero deberá depositarse en bancos legalmente establecidos en el país; e) Presentar a conocimiento del Directorio el informe que deberá conocer y aprobar la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la



marcha de la Compañía, junto con los documentos contables necesarios;

f) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos libros y archivos de la compañía; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales de Accionistas, Sesiones del directorio y todos los demás exigidos por la Ley y reglamentos; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos provisionales y las acciones; i) Otorgar poderes generales, siempre que fuere autorizado por la Junta General; j) Administrar en general todos los negocios de la Compañía; k) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas poniendo a su disposición los estados financieros, su informe y el del Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General; l) Todas las demás señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos. Las limitaciones a las facultades representativas del Gerente General son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Artículo Treinta.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste. El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o como demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados.- Artículo Treinta y uno.- PRORROGA DE FUNCIONES DE GERENTE GENERAL. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Treinta y Dos.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA COMISARIOS. La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario, con su respectivo suplente, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Una persona jurídica, sociedad de auditores, que se encuentre debidamente constituida podrá ser designada como Comisario de la compañía.-

Artículo Treinta y Tres.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las operaciones generales de la Compañía; b) Informar sobre la situación de activo pasivo; c) Revisar los estados financieros y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones, y e) Todas las demás establecidas por la Ley de Compañías y sus reglamentos.- TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Treinta y Cuatro.- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. El Ejercicio Económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías.- Artículo Treinta y Cinco.- RESERVAS. Anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Compañía podrá constituir también otras reservas voluntarias o especiales si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- Artículo Treinta y Seis.- UTILIDADES Y SU REPARTO. Por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente se repartirán entre los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas.- TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta y Siete.- DISOLUCION. La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Artículo



Treinta y Ocho. LIQUIDACION. La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Treinta y Nueve.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías y sus reglamentos. TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Primera.- Integración de Capital Suscrito. El capital suscrito de la Compañía ha pagado según el cuadro que sigue.....

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (US\$)	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO ACCIONES
Vinicio Pinto Espinosa	760	190	570	760
Cristina Pinto Mancheno	24	6	18	24
Mercedes Naranjo	16	4	12	16
TOTAL	800	200	600	800

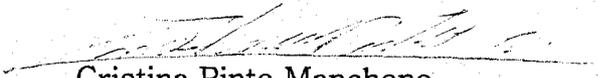
Se adjunta como parte de la presente escritura pública el Certificado de Depósito de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha.- Segunda: Los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, y realizan su inversión con el carácter de nacional.- Tercera: Se designa para el cargo de Gerente General de la Compañía, a la señora Ivonne Vega Gallegos y para el cargo de Presidente al señor Vinicio Pinto Espinosa.- Cuarta: Se concede autorización a los doctores Margarita Zambrano y/o Catalina Vásquez, para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos

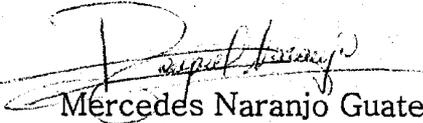
0000007



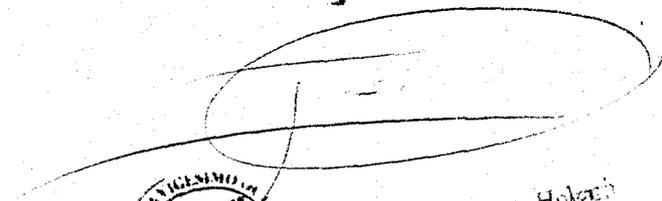
los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura (firmado) Doctora Catalina Vásconez Bassante, Abogada Inscripción número cuarenta y cuatro veintinueve.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Vinicio Pinto Espinosa
C.C. No.
Pap. de Vot.


Cristina Pinto Mancheno
C.C. No.
Pap. de Vot.


Mercedes Naranjo Guatemala
C.C. No. 170631460-4
Pap. De Vot. 44-0233




Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
Notario Virgimo Octavo
Cantón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de abril del 2005

Mediante comprobante No. **399975360**, el (la) Sr. **GABRIELA ALARCON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LABORATORIOS PINTO LABPinsa S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VINICIO PINTO ESPINOSA	190.00
ISABEL PINTO MANCHENO	6.00
MERCEDES NARANJO GUATEMALA	4.00

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: **NO HAY TASA**

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA PERSONAL
Dios y Patria
SEPTIMO MESTRE
BANCO PERSONAL
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y DOCUMENTOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170364815-4

PINTO MANCHENO ISABEL CRISTINA
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 ABRIL 1954

003-1 0057 05136 F

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959




ECUATORIANA*****

DIVORCIADO

SUPERIOR

GERMANICO PINTO
 SUSANA MANCHENO
 QUITO

ARTESANO PROFESOR

09/02/2016

REN-0540467



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108 - 0141 NUMERO 1703648154 CEDULA

PINTO MANCHENO ISABEL CRISTINA
 APellidos y Nombres

QUITO
 CANTON

PROVINCIA DE PICHINCHA

PARROQUIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS

SECCION DE VOTACION

17/Oct/2004

PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000009

ECUATORIANA***** V4449V444E
 NACIONALIDAD IND DICI
JORGE PATRICIO LINCHANG E
 CASADO ENPLEADO PROF.Ocup.
 ESTADO CIVIL SUPERIOR
 INSTRUCCION
 CARLOS NARANJO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 AIDA GUATEMALA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 10/05/2004
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 10/05/2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **REN 1117947**
 Pch
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170631460-4
 NARANJO GUATEMALA MERCEDES RAQUEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 SEPTIEMBRE 1960
 FECHA DE NACIMIENTO
 0147 0091 10564 F
 DNI ACT. SEXO
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1960
Raquel Naranjo
 PULGAR DERECHO



... del documento
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 QUITO, 03 de Mayo 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

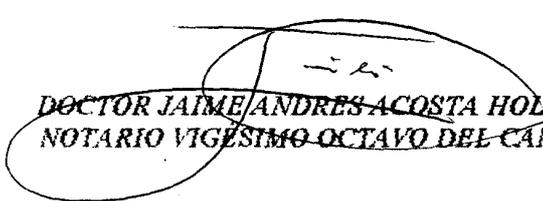
44 - 0233
 NUMERO 1706314604
 CEDULA
 NARANJO GUATEMALA MERCEDES RAQUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS PINTO**
LABPinsa S.A. OTORGADO POR: **VINICIO PINTO ESPINOSA Y OTROS** FIRMÁNDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000010

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS PINTO LABPinsa S.A. OTORGADO ANTE MI DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No.05.Q.U.2390, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2005. QUITO A, 22 DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.



[Handwritten signature]



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

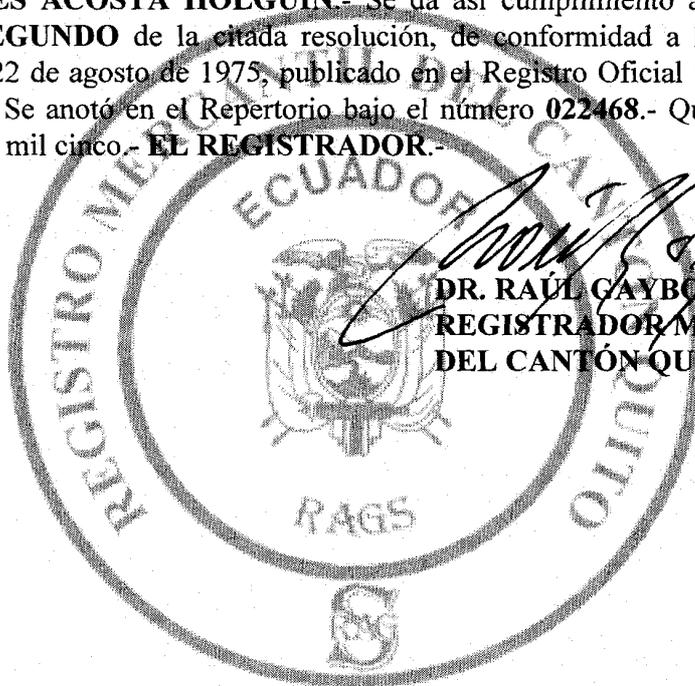


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de junio del año 2.005, bajo el número **1527** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABORATORIOS PINTO LABPinsa S.A.**", otorgada el tres de mayo del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022468**.- Quito, a veintisiete de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

